

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se allego escrito de contestación de demanda hecha por parte del demandado BENJAMIN DAVID ALEMAN IGUARAN quien dada la naturaleza del proceso actúa en causa propia, lo anterior fue allegado el 14 de octubre de 2020 vía corre institucional es decir que el termino de 10 días, (15 de octubre de 2020, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, y 28 de traslado de la demanda desde la presentación del referido escrito fenecieron el 28 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	YOHADYS MARÍA PLATA PINTO.
DEMANDADO:	BENJAMIN DAVID ALEMAN IGUARAN.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00028-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Como quiera que se allegó escrito a través del cual el demandado señor BENJAMIN DAVID ALEMAN IGUARAN se pronuncia respecto de los hechos de la demanda, por lo que se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, razón por la cual el Despacho dispone tenerlo como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, **del día jueves tres (03) de diciembre del año 2020**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida diligencia se practicarán los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

Tercero: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Se decreta como prueba documental, oficiar al pagador del colegio MARGOTH MAESTRE DE ARIZA de distracción (La Guajira), a fin de que certifique con destino a este proceso el salario integral devengado por el señor BENJAMIN DAVID ALEMAN IGUARAN, en su condición de docente.

Pruebas testimoniales

Se decreta interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante y que personalmente le formulara al demandado en la referida diligencia.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

Documentales

Se decreta como prueba documental, oficiar al colegio Liceo Moderno Madre Laura de Maicao, a fin de que certifique con destino a este proceso si la menor A.J.A.P se encuentra actualmente matriculada en esa Institución Educativa, así mismo, certificar el valor de la matrícula y mensualidad, y por último, quien fue la persona encargada de realizar la matrícula de la menor.

Testimoniales.

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara este despacho a las partes demandante y demandada en la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a4c59f79c74dca6dcee09a8376f17681b1c210a4c6c04f587e8338dd803458

Documento generado en 04/11/2020 07:14:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**